

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación verbal.

Ejecutante: Sociedad Constructora Roca RM S.A.S.

Ejecutado: Fundación Progreso y Vivienda

Rad. 73168-31-03-001-2021-00003-00

En sentencia del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, declaró probada la excepción propuesta por la parte demandante, negó las pretensiones de la demanda y condenó a la demandante al pago de las costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

A su turno, en providencia del 26 de junio de 2023, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, confirmó la sentencia de primera instancia y también condenó en costas a la demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$1.160.000.

Así mismo, téngase que en proveído del 18 de julio de 2023, esta sede judicial emitió obediencia a lo ordenado por el superior.

De igual modo por auto del 8 de agosto de 2023, se impartió aprobación a la liquidación de costas por valor total de \$4.160.000,00.

El 14 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó se libre mandamiento de pago por las sumas ordenadas en las sentencias que fueron referidas en precedencia.

Previsto lo anterior, cumple señalar que el artículo 305 del estatuto procesal civil contiene la regulación de la ejecución de providencias judiciales y al respecto ha señalado *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo”*. (Subrayas propias).

A su turno, ha dispuesto la mentada obra procesal en el artículo 306 que *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*. (Énfasis propio).

Así las cosas, al concurrir las exigencias para dictar mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 306 del Código General del proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ídem, y al haberse impetrado dicha solicitud el 14 de agosto de 2023, estando dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, la notificación de la orden que aquí se libre se dará por estado de conformidad con la normatividad señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONSTRUCTORA ROCA RM S.A.S. en contra de la FUNDACIÓN PROGRESO Y VIVIENDA FUNDAPROV, conforme las razones expuestas en la motivación de esta decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a la demandada FUNDACIÓN PROGRESO Y VIVIENDA FUNDAPROV, a pagar en el término de **cinco (5) días**, a favor de los ejecutante CONSTRUCTORA ROCA RM S.A.S., por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$4.160.000,00**), por concepto de la liquidación de costas.

TERCERO. CORRER traslado a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días siguiente a la notificación de esta decisión, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones procedentes.

CUARTO. Sobre las costas procesales el Juzgado se pronunciará en su debido momento.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión por estado de conformidad con lo ordenado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 21 SEP 2023 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>105</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
--